



IMPUESTOS
INTERNOS

07/11/2025

G. L. Núm. 4882XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora:

En atención a la comunicación recibida en fecha 05 de septiembre de 2025, mediante la cual consulta si el servicio de vigilancia prestado por una empresa este sujeto del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aun cuando dicho servicio se facturó como parte de la cuota de mantenimiento mensual; esta Dirección General le informa que:

Si bien las cuotas aportadas por los propietarios o inquilinos de locales comerciales de plazas y condominios, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no se trata de un pago realizado por la prestación de un servicio o la venta de un bien gravado con dicho tributo, cuando el condominio contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación de servicios gravados con el citado impuesto, tal es el caso, de los servicios de vigilancia, procederá el pago del ITBIS por parte del condominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 y siguientes del Código Tributario, así como en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

